

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la entidad incidentada allega memorial informando el cumplimiento al fallo de tutela, así mismo, me comuniqué con la accionante al abonado 312 790 36 58, quien manifestó que efectivamente la Nueva EPS le realizó la entrega de los medicamentos requeridos y que fueron ordenados en el fallo de tutela. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 042 – GENERAL 525
2009-00703-02

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la señora **MARTA DORY GARCÍA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.438.391, en contra de la **NUEVA EPS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable y mediante memorial allegado por la Nueva EPS informó haber entregado los medicamentos requeridos por la incidentista, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Incidente de Desacato 013-2009-00703-02

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, así lo confirmó la incidentista, manifestando que la NUEVA EPS, le hizo entrega del medicamento requerido y que fue ordenado mediante fallo de tutela.

Y teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 12 de
octubre de 2021, consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Incidente de Desacato 013-2009-00703-02

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5defd99905fef3f901b81b0ef5d480d5a073dd91d609790f9ea8e5bfb5ed7395**

Documento generado en 11/10/2021 11:16:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>